



RESOLUCIÓN NRO.2281

(18 de diciembre del 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN CUATRO ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, en el Decreto ley 1045 de 1978, en el decreto 1919 de 2002, Resolución Municipal 020 del 30 de enero de 2008 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (derogado por el Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2014), el Decreto 1833 de 2016 y el CONPES Social 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM, hoy denominado Colombia Mayor, como un programa de solidaridad con el adulto mayor. En dicho programa, el Ministerio del Trabajo lidera la planeación, programación y ejecución; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF actúa como operador técnico; y Fiduagraria – Equidad, mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, ejerce como administrador fiduciario, responsable del manejo de los recursos, la administración de la información de los beneficiarios y la entrega de los subsidios a cada uno de ellos a través de la red pagadora.

Con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N.º 2 de marzo de 2015, en el cual se establecen los criterios de manejo del Programa Colombia Mayor, se dispone en el numeral 2.10 la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, así como de gestionar las dos modalidades de ingreso al programa, a saber: liberación de cupos o ampliación de cobertura.

El numeral 2.11 del citado Manual establece las causales de pérdida del derecho al subsidio cuando se dejan de cumplir los requisitos previstos en la normatividad vigente, entre las cuales se encuentran: la muerte del beneficiario, la comprobación de falsedad en la información suministrada, la percepción de una pensión, la percepción de una renta entendida como utilidad o beneficio derivado de alguna





SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

actividad o bien, la percepción de otro subsidio a la vejez, la mendicidad comprobada como actividad productiva, la comprobación de la realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena, el traslado a otro municipio o distrito, el no cobro consecutivo de cuatro giros programados, el retiro voluntario, el cambio de modalidad del subsidio y el cambio en las condiciones de ingreso.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo consagran el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe garantizarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas, incluidas aquellas relacionadas con el Programa Colombia Mayor.

Que la adulta mayor LUZ ELENA CASTRILLÓN MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.503.361, ha sido beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 2 de agosto de 2024. No obstante, se evidenció que no realizó el cobro de los incentivos económicos correspondientes al período comprendido entre el 19 de julio de 2025 y el 19 de noviembre de 2025. Adicionalmente, el día 17 de diciembre de 2025, a las 3:00 p. m., no fue posible establecer contacto telefónico al número 320 277 9782, ni ubicarla en la dirección registrada en la plataforma del programa Colombia Mayor (vereda Mina Vieja, Yarumal, Antioquia). Esta información fue verificada y complementada con el registro del SISBÉN, en el cual la beneficiaria figura ubicada en el municipio de Bello, con clasificación poblacional B4, lo que evidencia que ya no reside en el municipio de Yarumal. Así mismo, la plataforma del FOSYGA la reporta activa en Bello, afiliada a la EPS Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la beneficiaria no reside en el municipio de Yarumal y que el prolongado no cobro de los incentivos constituye un incumplimiento de la normativa del Programa Colombia Mayor para la permanencia en el mismo, se procederá con su retiro del programa, con el fin de reasignar el cupo a otro potencial beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos.

Que el adulto mayor GERMÁN DE JESÚS VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.062, es beneficiario del Programa Colombia Mayor desde el 20 de febrero de 2024. No obstante, se ha evidenciado un incumplimiento de la normativa del programa, debido a que no realizó el cobro de los incentivos económicos correspondientes al período comprendido entre el 19 de julio de 2025 y el 19 de diciembre de 2025. Adicionalmente, el día 17 de diciembre de 2025, a las 3:52 p. m., desde el Programa Colombia Mayor del municipio de Yarumal no fue posible establecer contacto telefónico al número 313 475 6192, ni ubicarlo en la dirección registrada en la plataforma (Carrera 14A No. 20-05, Yarumal, Antioquia). Esta inubicabilidad fue confirmada mediante la verificación en plataformas externas: el registro del SISBÉN lo ubica en el municipio de Valdivia, con clasificación poblacional A4; igualmente, la plataforma del FOSYGA lo reporta activo en el municipio de Girardota, afiliado a la EPS Coosalud EPS S.A., con registro adicional



SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

activo en Yarumal, Antioquia.

Que la adulta mayor LILIA DEL SOCORRO GARCÍA CHAVARRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.214.483, ha sido beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 12 de diciembre de 2025. Adicionalmente, el día 17 de diciembre de 2025, a las 5:00 p. m., se estableció comunicación desde el programa de Gerontología al número 314 549 4462, ocasión en la cual manifestó que ya no reside en la dirección registrada en la plataforma del programa Colombia Mayor (corregimiento La Loma, finca El Hoyo, Yarumal, Antioquia), indicando que actualmente vive en la ciudad de Medellín, Antioquia. Esta información fue verificada y complementada con el registro del SISBÉN, en el cual la beneficiaria figura ubicada en la ciudad de Medellín, con clasificación poblacional A5, lo que evidencia que ya no reside en el municipio de Yarumal. Así mismo, la plataforma del FOSYGA la reporta activa en Yarumal, afiliada a la EPS Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la beneficiaria no reside en el municipio de Yarumal y que la permanencia en el programa exige residir en el municipio, se configura un incumplimiento de la normativa del Programa Colombia Mayor. El prolongado no cobro de los incentivos y la pérdida de residencia en el municipio de Yarumal constituyen causales suficientes para su retiro del programa, con el fin de reasignar el cupo a otro potencial beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos.

Que la adulta mayor MARÍA ONEIDA LONDOÑO VARELAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.219.836, ha sido beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 12 de diciembre de 2025. Adicionalmente, el dia 17 de diciembre de 2025, a las 5:00 p. m., se estableció comunicación desde el programa de Gerontología al número 321 778 5099, ocasión en la cual manifestó que ya no reside en la dirección registrada en la plataforma del programa Colombia Mayor (corregimiento El Cedro, Yarumal, Antioquia), indicando que actualmente vive en la ciudad de Medellín, Antioquia. Esta información fue verificada y complementada con el registro del SISBÉN, en el cual la beneficiaria figura ubicada en la ciudad de Medellín, con clasificación poblacional B4, lo que evidencia que ya no reside en el municipio de Yarumal. Así mismo, la plataforma del FOSYGA la reporta activa en Medellín, afiliada a la EPS Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – Savia Salud EPS. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la beneficiaria no reside en el municipio de Yarumal y que la permanencia en el programa exige residir en el municipio, se configura un incumplimiento de la normativa del Programa Colombia Mayor. El prolongado no cobro de los incentivos y la pérdida de residencia en el municipio de Yarumal constituyen causales suficientes para proceder con su retiro del programa, a fin de reasignar el cupo a otro potencial beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos.





MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del programa Colombia Mayor, los siguientes beneficiarios por la causal de NO COBRO Y TRASLADO A OTRO MUNICIPIO.

CÉDULA	NOMBRE	CAUSAL	SOPORTES
1.044.503. 361	Luz Elena Castrillón Medina	No cobro	Certificado del debido proceso
15.320.06 2	Germán De Jesús Vallejo	No cobro	Certificado del debido proceso
3.214.483	Lilia Del Socorro García Chavarría	Traslado a otro municipio	Certificado del debido proceso
22.219.83 6	María Oneida Londoño Varelas	Traslado a otro municipio	Certificado del debido proceso

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a "Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor" para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Sírvase considerar como acervo probatorio de los diferentes casos descritos y expuestos precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será notificada de conformidad con el artículo 67 y demás siguientes y concordantes de la Ley 1437 del 2011.

La presente rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
Alcalde

Proyectó: Jhon Jairo Zea Henao	Revisó: Alejandro Restrepo Gómez	Aprobó: Cristian David Céspedes Correa
Cargo: Gerontólogo	Cargo: Secretario de Salud y Protección Social	Cargo: Alcalde